## Sesion 43 on 5 de noviembre de 1847.

Se abrió a las 8 i media de la noche i concluyó a las 10.

Presidencia del reñor Montt.

Asistieron 31 S. S. Diputados.

Leida i aprobada el acta de la anterior, se leyeron tres oficios del Senado, por los que comunica haber aprobado la cuenta de inversion de los caudales públicos en el año de 1846, i los proyectos de lei en que se fija la fuerza permanente del ejército de mar i tierra para el año de 1848, i el de ereccion de la nueva provincia de Chillan: el 1.º i 2.º quedaron en tabla i el 3.º se mandó pasar a la Comision de Gobierno.—Se procedió a la eleccion de Presidente i Vice-Presidente, i fueron reelectos para dichos destinos los señores Montt i Varas que funcionaban en el mes anterior. En seguida se puso en discusion particular el proyecto para aumentar 10,000 pesos a la partida para fábricas de iglesias del presupuesto del presente año, i se aprobó por unanimidad en los términos que siguen.

Art. único. Auméntase en la cantidad de 10,000 pesos la partida de 28,000 que se concedió para fábricas de iglesias en el pre-

supuesto del presente año.

Tambien se consideró en particular el proyecto de lei para autorizar el gasto de la compra de un órgano para la iglesia metropolitana. El señor Varas propuso una enmienda, consignando en tres artículos las disposiciones que en su concepto debian ser objeto de la presente lei, reducidos a ordenar la adquisicion del órgano i designar los fondos con que deba comprarse. Despues de algunas explicaciones del señor Ministro del Culto, el señor Campino opinó porque dicho proyecto volviera a Comision, a fin de que con su nuevo informe se instruya mejor la Cámara sobre el particular. Sometida a votacion esta indicacion fue aprobada por 26 votos contra 3, i en su consecuencia volvió el proyecto a la Comision Eclesiástica.

Luego se pusieron en discusion los proyectos de que se habia dado cuenta al principio de la sesion, a saber: el que determina la fuerza del ejército permanente para el año próximo i el de aprobacion de las cuentas de gastos públicos del año de 1846; ésta fue aprobada en jeneral i el primero en particular por unanimidad en los términos que siguen.

La fuerza del ejército permanente para el año de 1848, será la de 2,661 plazas distribuidas en las tres armas, de artillería infanteria i caballería.

La fuerza de mar se compondrá de una fragata, dos buques menores i una brigada de infantería de marina, con la dotación de 147 plazas destinadas a la guarnición de dichos buques.

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima el exámen particular de la cuenta, la lei de pesos i medidas i la mocion del señor Varas sobre el

modo de fundar las sentencias.

## Sesion 44 en 5 de noviembre de 1847.

Se abrió a las 9 i concluyó a las 10.

Presidencia del señor Montt.

Asistieron 30 S. S. Diputados.

Leida i aprobada el acta de la anterior, se procedió a la discusion particular de la cuenta de inversion de los caudales públicos destinados para el año de 1846; i no habiéndose hecho observacion a ninguna de sus partidas, fue aprobada en los términos que sigue:

Art. único. Se aprueba la cuenta de inversion de los caudales destinados a los gastos de la administración pública en el año de 846, que asciende a la cantidad de tres millones trescientos sesenta i siete unil setecientos cohenta i siete pesos, cuatro i siete octavos reales.

En seguida se puso en segunda discusion el artículo 1.º de la mocion del señor Varas, sobre el modo de fundar las sentencias. El señor Palma propuso la supresion del inciso que dice: las cuestiones de hecho se resolverán ántes que las de derecho. Despues de haberse hecho algunas observaciones sobre esta enmienda, se convino por indicacion del autor de la mocion en dejar subsistente dicho inciso con la agregacion de las palabras siguientes: respectivas de derecho. Sometido a votacion el artículo con la subenmienda propuesta, se aprobó por unamidad como sigue.

Art. 1.º Los jueces o tribunales, al tiempo de fallar, fijarán i resolverán separadamente las cuestiones de hecho i de derecho que la cuestion o pleito sometido a su decision pre-

sentare.

Las cuestiones que sin tocar al fondo del asunto principal requieran por su naturaleza resolucion previa, serán resueltas previamente.

Las cuestiones de hecho se resolverán ántes que las de derecho.

Si hubieren varias cuestiones de hecho o